

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2017-ANT

REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE  
TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

**Que,** el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

**Que,** son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo señala al Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “2. *Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)*”; “10. *Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional*”;

**Que,** el numeral 4 del Art. 29 de la LOTTTSV, atribuye al Director Ejecutivo de la ANT, entre otras, “*Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*”;

**Que,** mediante Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la ANT aprobó el “*Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos*”

---

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2017-ANT  
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN  
LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT

*Habilitantes*", como también su reforma contenida en la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016;

**Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos normativos pueden ser reformados por el órgano competente cuando considere conveniente;

**Que,** la Dirección de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DTHA-2017-0717 de 22 de febrero de 2017, comunica a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que con la finalidad de ordenar, controlar, normalizar y dar secuencia a la operatividad del transporte terrestre en el territorio nacional, se sugiere considerar, que para todas las modalidad de transporte terrestre operativas en el territorio nacional, una vez habilitadas las unidades vehiculares, estas no podrán ser deshabilitadas por el lapso de 5 años, salvo caso excepcional;

**Que,** el artículo 21 de la LOTTTSV señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

**Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-ANT-2017-0201-OF de 09 de marzo de 2017, pone en conocimiento del Directorio el proyecto de Reforma al "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes" para su respectiva aprobación.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT**

**Artículo 1.-** Déjese sin efecto el artículo 2 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016, con el cual se reformó el artículo 9 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, con la que el Directorio de la ANT aprobó el "*Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes*".

**Artículo 2.-** Refórmese el artículo 9 del "*Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes*", contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, por el siguiente texto:

**Art. 2.-** **Habilitaciones Vehiculares.-** En todos los trámites relacionados con habilitaciones vehiculares dentro de un permiso de operación, el usuario podrá realizar dicho trámite con la factura o contrato de compra venta del vehículo, previo la obtención del título habilitante respectivo.

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2017-ANT  
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN  
LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT



Los vehículos que vayan a prestar el servicio de transporte terrestre comercial de turismo y carga pesada deberán estar matriculados a nombre de la operadora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Resolución No. 108-DIR-2014-ANT de 02 de septiembre de 2014 que contiene el "Reglamento de Transporte Terrestre Turístico" y con la Resolución No. 072-DIR-2015-ANT de 22 de octubre de 2015 que determina la "Titularidad de las Unidades Vehiculares de Carga Pesada a nombre de la Operadora", y su aclaratoria contenida en la Resolución No. 111-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015.

Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el Título Habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

En caso de desvinculación del socio de la nómina de la operadora, el cupo que le correspondía será revertido al Estado.

La ANT y los GADS, según el ámbito de su competencia, para emitir los respectivos Títulos Habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, llevarán un registro de los cupos autorizados por cada modalidad de transporte y los que correspondan a cada operadora que mantengan a un título habilitante vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso de siniestro por accidente, pérdida u otro incidente que implique la desaparición de un vehículo que presta el servicio de transporte público o comercial, el propietario de un vehículo tiene plazo de hasta un año para reemplazar la unidad, conforme los requisitos de cambio de unidad.

**SEGUNDA:** Lo dispuesto mediante este acto resolutivo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en las disposiciones anteriores; por consiguiente, la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, que contiene el "*Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes*" y la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016, con la cual se reformó dicho Reglamento, tienen plena validez y vigencia.

**TERCERA:** La Dirección de Secretaría General de la ANT y los GADS deberán hacer constar en la Resolución de emisión del Título Habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto inciso del artículo 2 de la presente Resolución.

**CUARTA:** Encárguese de la socialización de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de la ANT, GADs y Direcciones Administrativas de la ANT, a la Dirección de

---

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2017-ANT  
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN  
LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT

Secretaría General; y, la publicación en la página web, a la Dirección de Comunicación Social.

**QUINTA:** El contenido de la presente Resolución prevalecerá sobre todas las Resoluciones que se contrapongan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

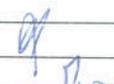
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su 3era. Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinojosa López  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Ab. Pablo Sevilla Peralvo  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)**

Elaborado y Revisado por:	Ab. Natalya Mejía Morejón	
	Ab. Lorena Avilés Robayo	
Aprobado por:	Psic. Gilda Arosemena March	

RESOLUCIÓN No. 012-DIR-2017-ANT  
REFORMA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES CONTENIDO EN  
LA RESOLUCIÓN No. 117-DIR-2015-ANT